

plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquiera otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

17065 *ORDEN de 2 de abril de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huerquina, provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huerquina, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informes de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huerquina, provincia de Cuenca, por el que se considera

Vía pecuaria necesaria

CordeJ de La Cabeza del Sirval.—Anchura legal, 37,61: 2 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación de fecha 4 de septiembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de la incluida en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquiera otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

17066 *ORDEN de 28 de mayo de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de crianza y perfeccionamiento de la planta embotelladora de «Bodegas Muerza, S. A.», emplazada en San Adrián (Navarra).*

Ilmo. Sr. De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de ampliación de la bodega de crianza de vinos y perfeccionamiento de la planta embotelladora de «Bodegas Muerza, S. A.», emplazada en San Adrián (Navarra), y estimar la justificación que en cuanto a disponer, totalmente desembolsado, del tercio de la inversión y de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio, fue requerida en la Orden de este Departamento de 11 de octubre de 1974, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a dieciséis millones trescientas treinta y seis mil trescientas cuarenta y dos (16.336.342) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón seiscientos treinta y tres mil seiscientos treinta y cuatro (1.633.634) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

17067 *ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Accesorios de Tubería de Cobre, Sociedad Anónima» (ATCOSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tubos de cobre sin alea y la exportación de curvas y de codos, tes, acoplamientos y reducciones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Accesorios de Tubería de Cobre, S. A.» (ATCOSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de cobre sin alea y la exportación de curvas y codos, tes, acoplamientos y reducciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Accesorios de Tubería de Cobre, S. A.» (ATCOSA), con domicilio en Polígono Industrial Quintos-Aeropuerto (Córdoba), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- 1) Tubos de cobre, sin alea, de más de 5 milímetros hasta 13 milímetros de diámetro exterior (P. A. 74.07.A-1).
- 2) Tubos de cobre, sin alea, de más de 13 milímetros hasta 20 milímetros de diámetro exterior (P. A. 74.07.A-1).
- 3) Tubos de cobre, sin alea, de más de 20 milímetros de diámetro exterior (P. A. 74.07.A-1).

Y la exportación de:

- I. Curva de radio largo (denominación 2.º Cu) (P. A. 74.08).
- II. Curva de 45 grados (denominación 41 Cu) (P. A. 74.08).
- III. Codo (denominación 90 Cu) (P. A. 74.08).
- IV. Acoplamiento (denominación 270 Cu) (P. A. 74.08).
- V. Reducción hembra-hembra (denominación 240 Cu) (partida arancelaria 74.08).
- VI. Reducción macho-hembra (denominación 243 Cu) (partida arancelaria 74.08).
- VII. Te igual (denominación 130 Cu) (P. A. 74.08).
- VIII. Te reducida (denominación 130 Cu R) (P. A. 74.08).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tubos de cobre sin alea, contenidos en los productos especificados a continuación que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de la citada mercancía:

Productos de exportación	Cantidades — Kilogramos
I, II, III	126,58
IV, V, VI	113,64
VII	142,86
VIII	149,25